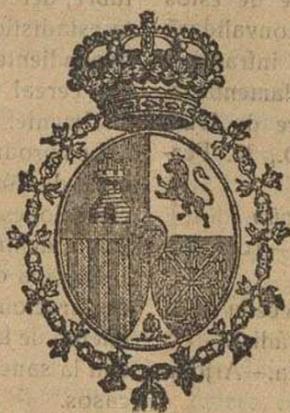


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» 11 Septiembre 1929).

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 2.115

Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 28 de Marzo de 1922 la colegiación obligatoria de la clase veterinaria, se redactaron y fueron aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Agosto del mismo año, los Estatutos por que han de regirse los Colegios Veterinarios obligatorios, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes al mismo, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia, y dejando en libertad para inscribirse o no a los que no ejerzan la profesión y a los Veterinarios militares

que no se dediquen a la práctica civil, los cuales no están obligados a colegiarse, si bien pueden hacerlo voluntariamente.

En el artículo 3.º de los citados Estatutos se dispone que los Veterinarios colegiados quedan obligados desde el momento mismo de su ingreso al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en los Estatutos, las de Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, y que los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados.

Y aclarado, a virtud de consulta del Colegio de Veterinarios de Madrid, el alcance del artículo 1.º de los Estatutos respecto a si deben ser inscritos obligatoriamente en dicho Colegio los Veterinarios con cargo civil (u oficial), como los Profesores de la Escuela de Veterinaria, Subdelegados de Veterinaria, Inspectores municipales de carnes y sustancias alimenticias e Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que no ejerzan la profesión, se resolvió por Real orden de Gobernación, de 14 de Noviembre de 1922, que no pueden inscribirse con carácter obligatorio en los Colegios Oficiales de Veterinarios los profesionales que desempeñen cargos sanita-

rios o docentes, pero que no ejerzan clínicamente la profesión, dejándose, no obstante, en libertad de colegiarse voluntariamente.

En la Real orden últimamente citada se consigna ya el considerando «que estando los colegiados obligados por el artículo 3.º de los Estatutos al cumplimiento de cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, pudiera darse el caso de que dichos acuerdos estuvieran en oposición con los deberes asignados por las leyes a los colegiados que fuesen funcionarios oficiales, y se colocaría a estos en sustitución difícil, ya que, según el párrafo segundo del artículo 3.º de los Estatutos, los aludidos Colegios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercen facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados».

Y en efecto la experiencia viene demostrando que son frecuentes los casos en que los Colegios, no interpretando bien sus facultades reglamentarias, se salen de sus atribuciones, pretendiendo incluso censurar y discutir disposiciones emanadas de este Ministerio. Y como al figurar como colegiados los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias no solo se solidarizan con los acuerdos que adoptan sino que además adquieren un verdadero compromiso de acatar acuerdos que no pueden tomar los Colegios, y que precisamente son los

Inspectores los encargados de que no prosperen decisiones contrarias a los intereses generales, que deben anteponerse siempre a las conveniencias de Cuerpo o de clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, así provinciales como de puertos y fronteras, que pertenezcan a Colegios de Veterinarios se den inmediatamente de baja como colegiados, prohibiéndoles toda intervención en sus deliberaciones y actos que organicen; debiendo remitir por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la aparición de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, copia de la dimisión presentada; y

2.º Que se prohíba asimismo a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias discutir y tomar acuerdos en relación con disposiciones emanadas de este Ministerio.

Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se considerarán como faltas graves, para la aplicación de las sanciones que establece el vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

## Ministerio de Fomento

—:—  
REAL ORDEN

Núm. 280

Ilmo. Sr.: En plena vida las Exposiciones internacionales de Sevilla y Barcelona, constituye un deber facilitar la visita a las mismas del turismo internacional para que pueda admirar la grandiosa obra de ambos certámenes que tan alto pone el nombre de España.

A este efecto, es de gran utilidad el situar depósitos de billetes de ferrocarril de los denominados de «Exposiciones» en las agencias de viajes y despachos de turismo en el extranjero, que pueden facilitar las visitas de que se trata.

A tal fin, y accediendo a petición formulada por el Consejo de Enlace de la Exposición general española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Compañías de ferrocarriles españolas faciliten a las agencias de viajes extranjeras y españolas con despachos en el extranjero un depósito de billetes de trayecto de sus líneas de los llamados de «Exposiciones», en el número que aquéllas estimen necesario a sus necesidades de turismo, siempre que las agencias ofrezcan a las Compañías ferroviarias la garantía bancaria comercial precisa al pedido de billetes que efectúan.

2.º Que las propias Compañías de ferrocarriles determinen a las agencias de viajes la forma de liquidación de estos depósitos, debiendo aquella otorgar a éstas un plazo mínimo de dos meses a partir de la fecha de la entrega del depósito.

3.º Que, asimismo, las Compañías de ferrocarriles participen al Consejo de Enlace de la Exposición general española, el número de billetes de «Exposiciones» que faciliten el depósito a cada agencia, dando asimismo cuenta a dicho Consejo del número de billetes de «Exposiciones» que cada agencia haya liquidado en el plazo marcado por las propias Compañías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.380

—:—  
Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 9 de Julio último han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que

la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Septiembre de 1929.  
—El Director general P. D., M. Fernández Jiménez.

Relación que se cita

D. Juan Pérez Munuera.—Torrevieja (Alicante).

D. Francisco Javier Cereceda de la Quintana.—Villamartín (Cádiz).

D. José Barés Tonda.—Arjona (Jaén).

D. Amador Sánchez López.—Motril (Granada).

D. Ramón Lorente Sanjurjo.—Tuy (Pontevedra).

D. Nicolás Cabañas Mondéjar.—Burjasot (Valencia).

D. Manuel Costa Ojeda.—Aracena (Huelva).

D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.—Conil (Cádiz).

D. Paulino Samaniego Arias.—Nava del Rey (Valladolid).

D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).

D. José Morell Llácer.—Gandía (Valencia).

D. Manuel Martínez Palacios.—Siero (Oviedo).

D. Ramón Lorente Sanjurjo.—Marín (Pontevedra).

D. Tomás Angel Rios González.—Reinosa (Santander).

D. José Barés Tonda.—Gibraleón (Huelva).

D. Juan Cortada González.—Villalba del Alcor (Huelva).

D. José Barés Tonda.—Fernán Núñez (Córdoba).

D. Manuel Vigas Montaña.—Ripoll (Gerona).

D. Bartolomé Caballero Tejero.—Cabañas (Huelva).

D. Esteban Navas Ruiz.—Campillos (Málaga).

D. Antonio González Limiñana.—Monóvar (Alicante).

(«Gaceta» del 11 de Septiembre de 1929).

## Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular núm. 3.395

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 8.º de la Real orden de 16 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 172, los señores Alcaldes exigirán a los productores de trigo de su término municipal que antes del día 15 de Octubre próximo, presenten en sus respectivos Ayuntamientos una declaración jurada en la que se hará constar: Pueblo.—Cortijo o Caserío.—Nombre del productor.—Domicilio y cantidad total del trigo recolectado en la presente cosecha.

Estas declaraciones, con un resumen de las mismas las remitirán los señores Alcaldes de esta Junta, antes del día 20 del citado mes de Oc-

tubre, debiendo tener presente que esta estadística de la producción es independiente de la de existencia de dicho cereal que han de enviar mensualmente.

Los productores del término municipal de Córdoba, presentarán sus declaraciones en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo señalado.

La falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas, será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Córdoba 11 de Septiembre de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

## Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 3.382

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso número seis, el día veinte y ocho del actual, a las doce horas del mismo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el Depósito de Intendencia de Córdoba, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto, los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase oncena conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

LOS ARTICULOS OBJETO DE ESTE CONCURSO SON:

Leña de jara, cien quintales.  
Idem rajada, cien quintales.  
Cok, cien quintales.  
Sal común, veinte quintales.  
Jabón común, cincuenta kilos.  
Algodón borra, cincuenta kilos.  
Aceite lubricante, cien kilos.  
Idem para motores, veinte kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del 1'30 por 100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Director, Alberto Serra.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLA-

TIN OFICIAL de esta provincia de ..... para la adquisición de artículos con destino al ..... y de pliego de condiciones que en aquel ..... alude, se compromete y obliga a facilitar ..... tales métricos, litros o kilos de ..... a ..... pesando uno (todo en letra) acompañando al cumplimiento de lo prevenido su dula personal corriente de clase ..... número ..... expedida en ..... recibo de contribución industrial y muestras (Fecha y firma)

## Ayuntamiento

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.339

Don Andrés Amador Perea Alarcón, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electores de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público el día quince del actual a las once en esta Casa Capitular tendrá el dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa a 3 de Septiembre de 1929.—Andrés A. Perea.

Núm. 3.339

Parroquia de San Juan Don Sebastián Jurado García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electores de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público el día quince del actual a las once y en esta Casa Capitular tendrá el dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa a 3 de Septiembre de 1929.—Sebastián Jurado.

Núm. 3.339

Parroquia de San Isidro Don Germán Vígara Perea, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento. Hago saber: Que siendo el número

de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 15 del actual a las once y en esta Casa Capiular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa a 3 de Septiembre de 1929.  
—Germán Vigara.

## LUCENA

Núm. 3.335

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que según preceptúan las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre bebidas y carnes respectivamente en sus artículos 38 y 42, en armonía con los preceptos del Estatuto municipal vigente, están obligados los contribuyentes a declarar sus bases contributivas, y en su virtud, se concede por el presente un plazo de quince días que empezará a contarse en el de mañana y terminará el veinte y tres, ambos inclusivos en el mes en curso, para que los vecinos de este término municipal residente en la zona libre y los hacendados locales y forasteros con casa abierta en la misma, puedan cumplir aquellas obligaciones, declarando por sí o representados, en la administración municipal de arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento, las altas, bajas y modificaciones de sus respectivos caseríos para el año próximo de 1930, y que deban ser tenidas en cuenta en su día por la Junta especial repartidora que procederá al señalamiento de cuotas sobre el consumo o venta de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas volatería y caza menor, que se realice en la expresada zona libre durante el citado año de 1930; advirtiéndole que de no verificarlo, incurrirán en la defraudación de los expresados arbitrios y les serán exigidas las responsabilidades que las ordenanzas vigentes determinan.

Lucena cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Vibora.

## BELMEZ

Núm. 3.336

Don José Alcántara Sampelayo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas de caudales del pasado año de 1928, informadas por la Comisión municipal permanente, quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría para oír reclamaciones y que puedan ser examinadas por los vecinos interesados.

Lo que se anuncia a los efectos prevenidos en los artículos 579 del Estatuto municipal y 127 de su Reglamento de Hacienda.

Belmez a 31 de Agosto de 1929.—J. Alcántara.

## MONTURQUE

Núm. 3.338

Don Eduardo Rueda Lara Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana de este término, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas, teniendo en cuenta que la vigencia del expresado repartimiento lo es, para los años 1930 y 1931.

Monturque a 2 de Septiembre de 1929.—Eduardo Rueda.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.349

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares que ha de regir para el pago de la contribución urbana de este término en el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 6 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Juan José Berni García.

## JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.343

Don Angel Gallego Martínez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña, la que fué hurtada en la noche del día primero del actual de terrenos de la finca Cuevas Bajas, de este término y propiedad de don Tomás Ortega Priego, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con sus ilegítimos poseedores si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número sesenta y seis del corriente año.

Dado en Castro del Río a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Reseña de la caballería

Un mulo capón de cuatro años, de 1'47 de alzada, capa castaña, marca V. n.º 12 espaldilla izquierda, raya cruzada de mulo, bocimohino.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.345

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 115 del corriente año, se instruye sumario por muerte de Juan José Fernández Pozo, de setenta y siete años de edad, casado con Inés Hierro Cuadrado, natural de Baeza (Jaén), vecino de esta villa con domicilio en la calle Maestra, jornalero, ocurrida en las primeras horas de la noche del día tres del corriente mes en el sitio denominado Fuente Nueva de este término; y por providencia de esta fecha, he acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», haciendo por indicado hecho, los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuela y Antonio Fernández Pérez, que se hallan en ignorado paradero, hijos del mencionado interfecto, habidos de su segundo matrimonio con Manuela Pérez, así como también a los que puedan existir del primer matrimonio de aquél.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

## EL VISO DE LOS PEDROCHES

Núm. 3.346

Don Manuel Pablo López Ruiz, Juez municipal de la villa de El Viso de los Pedroches.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia dicha vacante a turno libre o de ingreso, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los solicitantes presentar sus instancias durante el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ante el señor Juez municipal de esta villa de El Viso.

Se hace constar que este Municipio tiene un censo de población de 2.800 habitantes y que el cargo que se provee solo está retribuido con los derechos de arancel.

El Viso a 6 de Agosto de 1929.—Manuel Pablo López.—El Secretario suplente, José Ruiz Muñoz.

## POSADAS

Núm. 3.354

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Antonio Fernández Vázquez, la madrugada del 24 de Agosto último, en término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 181 de 1929.

Dado en Posadas a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra de seis años, 1'20 metros de alzada, española, pobre de cola, rayada con el hierro del Fénix Agrícola V-4, y

Otra de dos años, negra, pobre de cola, sin hierro.

## CABRA

Núm. 3.374

Don José Ortega Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de un jamón, un reloj de níquel, una navaja barbera antigua, un par de zarcillos de oro pequeños, una camisa blanca de caballero, una camiseta cruda, un par de calcetines color y un saco pequeño; robado todo ello en la casilla Ramírez, en el pago de las Brillas, de este término, en los primeros días del presente mes, a Domingo Granados Carvajal; procediéndose también a la busca y captura del autor o autores del hecho; poniendo unos y otros caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Ortega.—El Secretario judicial licenciado, Emiliano Corral.

## AGUILAR

Núm. 3.376

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Juan Luque Romero, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio Puente de la Limosna o Tellez, término de la misma, la madrugada del día seis de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 123 de 1929 por el mismo hecho.

Señas

Una burra rucia de siete años, 1'35 de alzada, y con el hierro del Fénix Agrícola V-6 en la nalga izquierda, y Un muleto de dos meses, rastra de la anterior, castaño bociclaro, con un collar de pelo en el cuello.

Dado en Aguilar de la Frontera a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

# GUERRA NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 3.370

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad ha ordenado se haga saber a los interesados de los mencionados registros, que quedan obligados a entregar en el Gobierno civil, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y pertenencias demarcadas, en el plazo improrrogable de diez días a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, previéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declararán nullos y fenecidos los expedientes respectivos.

Número del ex-pediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	CLASE DEL MINERAL	PERTE-NENCIAS	PAPEL DE REINTEGRO		TOTAL
							Por Título artículo 85 del R. D. Ley del Timbre de 11 Mayo 1926	Por pertenencias, orden 13 Junio 1874	
							PESETAS	PESETAS	PESETAS
8894	Santa Cecilia	Torrecampo	D. Pedro Brigido Romero	No tiene	Bismuto	24	120	60	180
8895	Brigida	idem	Diego Casado Diaz	idem	idem	20	120	50	170
8896	Isabel	Pozoblanco	Antonio Yun Torralbo	idem	idem Cobalto	48	120	120	240
8897	Mina La Esperanza	Torrecampo	Gregorio Joridan Romero	idem	Bismuto	30	120	75	195
8898	El Argentifero	Almodóvar del Rio	Rafael Carreno Buguz	idem	Plomo	24	120	60	180
8899	Segunda Esperanza	Torrecampo	Justo Romero Romero	idem	Bismuto	30	120	75	195
8901	Carmela	idem	Comunidad Industrial Alcantara Palacio	idem	idem	13	120	32,50	152,50
8903	La Conferencia	idem	D. Juan Francisco Fernandez Moreno	Don Juan Rodriguez	idem	36	120	90	210
8904	Nuestra Sra. de la Fuensanta	Luque	Julián Milesio Ruiz Uzbán	No tiene	Hiervo	20	120	20	140
8905	Antonio	Pozoblanco	Antonio Yun Torralbo	idem	Bismuto	32	120	80	200
8906	La Razon	Villanueva de Córdoba	Miguel Calero Cantador	idem	idem	21	120	52,50	172,50
8907	Lojita	Pozoblanco	Ignacio Garcia Tamayo	idem	idem	36	120	90	210
8908	Nuestra Sra. de la Blanca	Pozoblanco	Enrique Condesalazar Jimenez	idem	Plomo	20	120	50	170
8914	Los Milagros 2.ª	Petroches	Castimiro Izquierdo Carranzo	idem	Bismuto	5	120	15	135
8917	Santa Isabel	Pozoblanco	Francisco Herruzo Pérez	idem	idem	12	120	30	150
8920	Almodóvar	Añora	Antonio Velasco Villasecusa	idem	Plomo	13	120	30	150
8921	Posadas	Almodóvar del Rio	El mismo	idem	idem	13	120	32,50	152,50
8922	María de los Remedios	idem	D. Ignacio Garcia Tamayo	idem	idem	40	120	100	220
8925	Sebastián	Pozoblanco	Antonio Yun Torralbo	idem	Bismuto	24	120	60	220
8926	Manolita	idem	Juan Miguel Buenestado Santolimina	idem	idem	18	120	45	180
8927	El Gran Consul	Monloro	Guillermo Wilkens Méndez	idem	idem	24	120	60	180
8928	Ampliación a Gregorio	Fuente Obajuna	Compañía Minera Bético Manchega	idem	Plomo	29	120	72,50	192,50
8929	Enriqueta 10.ª	Villanueva del Duque	La misma	idem	idem	56	120	140	260
8930	San Juan	idem	D. Manuel Romero Russi	idem	idem	11	120	27,50	147,50
8931	La Venganza de un Marillo	Hornachuelos	Ignacio Garcia Tamayo	idem	idem	28	120	70	190
8932	Colmenarejo	Pozoblanco	Compañía Minera Bético Manchega	idem	Bismuto	20	120	50	170
8933	Arroyo Pasadera	Villanueva del Duque	La misma	idem	Plomo	25	120	62,50	182,50
8934	Palomeras	idem	La misma	idem	idem	51	120	127,50	247,50
8935	Campillos	Alcaracejos	La misma	idem	idem	26	120	65	185
8936	La Mora	Villanueva del Duque	La misma	idem	idem	11	120	27,50	147,50
8937	Morras del Cuzna	idem	La misma	idem	idem	9	120	22,50	142,50
						15	120	37,50	157,50

NOTA.--Los interesados deberán presentar además de las cantidades consignadas en el cuadro anterior, una póliza de quince céntimos para la certificación del Título de propiedad.

Córdoba 10 de Septiembre de 1929.--El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.